

CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada RAFAEL MARIO HURTADO OJEDA se notificó de manera personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible en anexo No 25 del expediente digital guía No 400446. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2019 01114 00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	RAFAEL MARIO HURTADO OJEDA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1354

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y cumpliendo todos los requisitos, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020;

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Y dado que el demandado, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A con NIT 860.007.738-9 en contra de RAFAEL MARIO HURTADO OJEDA con C.C 92.535.023**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2019 y en auto que corrige el mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2019 (fl 36 y ss fl 45 y ss C1, anexo 07 y 09 expediente digital, respectivamente).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de \$ 2.600.000.00

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han

cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c202b577523fb366f33e113bb511eb86841c663f54524c3b1c05b5e890cd0d**

Documento generado en 23/02/2021 03:21:52 PM